Para: Despacho de la Secretaría General – Ordenación del Gasto

De: Asesoría Jurídica Área de Gestión Contractual

Fecha: 27 de julio de 2026

Asunto: Concepto jurídico de viabilidad para la adición en valor del Contrato de Suministro N.° 00004810 de 2026, suscrito con INSUCOMA OUTSOURCING S.A.S., cuyo objeto es "2026R-412 Suministro de elementos de ferretería, insumos y herramientas para las reparaciones, adecuaciones y mantenimiento de las sedes de la Alcaldía de San José de Cúcuta".

Respetada doctora:

En atención a la solicitud de concepto jurídico previo a la suscripción del Otrosí Modificatorio en Valor del contrato de la referencia, esta Asesoría Jurídica procede a emitir el presente pronunciamiento, en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES

1. El Municipio de San José de Cúcuta suscribió con INSUCOMA OUTSOURCING S.A.S. (NIT 900.887.252-0) el Contrato de Suministro N.° 00004810, perfeccionado el 13 de febrero de 2026 bajo la modalidad de Mínima Cuantía, por valor inicial de $170.000.000, con un catálogo de doscientos noventa (290) ítems de ferretería, insumos y herramientas.

2. El Acta de Inicio N.° 00000001 del 17 de febrero de 2026 fijó como plazo de ejecución ocho (8) meses, del 17 de febrero al 16 de octubre de 2026, bajo la supervisión del señor Pedro Luis Acero Rico, Almacenista General.

3. Mediante comunicación interna del 10 de julio de 2026, el Área de Trabajo de Almacén e Inventarios puso de presente la necesidad de adicionar el contrato, en razón de que subsisten reparaciones, adecuaciones y mantenimientos pendientes en las sedes de la Administración Municipal que agotarían el valor inicialmente contratado antes del vencimiento del plazo.

4. La Secretaría de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 00 008248 del 14 de julio de 2026, por valor de $85.000.000, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.003.09 – Materiales y Suministros – Ferretería, a solicitud de la Secretaría General (Solicitud de CDP N.° 00008505 del 9 de julio de 2026).

5. Se proyectó el Otrosí Modificatorio N.° 001, que adiciona el valor del contrato en $85.000.000, sin modificar su objeto, catálogo de ítems, precios unitarios ni plazo de ejecución.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Artículo 25, numeral 6°, de la Ley 80 de 1993, sobre la exigencia de disponibilidad presupuestal como requisito previo a la apertura de procesos y a la modificación de los contratos estatales.

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que fija el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato como tope máximo de adición.

Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sobre el perfeccionamiento de los contratos estatales y sus modificaciones.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, sobre el procedimiento de Mínima Cuantía, bajo el cual se adjudicó el contrato principal.

Artículo 2.2.1.2.3.1.20 del Decreto 1082 de 2015, sobre la obligación de actualizar las garantías cuando se adicione el valor o el plazo de un contrato estatal.

Jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre los presupuestos de validez de las adiciones contractuales: identidad de objeto, necesidad real y sobreviniente, respeto del límite legal, y observancia de las mismas formalidades del contrato principal.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Competencia. La Secretaría General, como dependencia ejecutora y ordenadora del gasto del contrato principal, es competente para suscribir el Otrosí proyectado, por identidad con la competencia bajo la cual se celebró y perfeccionó el contrato que se pretende modificar.

2. Necesidad de la adición. La comunicación interna del Almacenista General del 10 de julio de 2026 acredita una necesidad real, objetiva y sobreviniente –el deterioro continuo de la infraestructura física de las sedes municipales–, no atribuible a una deficiente planeación del contrato original, sino al carácter naturalmente imprevisible y recurrente del mantenimiento de bienes inmuebles públicos. Se encuentra satisfecho este presupuesto.

3. Identidad de objeto y no elusión del proceso de selección. El Otrosí no modifica el objeto contractual, el catálogo de doscientos noventa (290) ítems, ni los precios unitarios ya ofertados y aceptados en el proceso de Mínima Cuantía. Se trata, por tanto, de una adición en sentido estricto –mayor cantidad de lo mismo, en las mismas condiciones– y no de la introducción de prestaciones nuevas que exigieran la apertura de un proceso de selección independiente.

4. Límite legal del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El valor inicial del contrato es de $170.000.000. El cincuenta por ciento (50%) de dicho valor equivale a $85.000.000, cifra que corresponde exactamente al monto de la adición proyectada. Se concluye que la adición se ajusta al límite legal en su máxima expresión permitida: no existe margen para adiciones adicionales sobre este mismo contrato una vez perfeccionado el presente Otrosí.

5. Disponibilidad presupuestal. El CDP N.° 00 008248 del 14 de julio de 2026 ampara la totalidad del valor de la adición ($85.000.000), con cargo a un rubro presupuestal coherente con el objeto contractual (Materiales y Suministros – Ferretería). Se encuentra acreditado este requisito.

6. Garantías. La póliza vigente (Aseguradora Solidaria de Colombia, N.° 460 47 994000099548) fue constituida sobre el valor inicial del contrato ($170.000.000). Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.20 del Decreto 1082 de 2015, es requisito de ejecución –no de perfeccionamiento– del Otrosí que el contratista amplíe dicha póliza para cubrir el valor total adicionado ($255.000.000), condición que debe quedar expresamente incorporada en el texto del Otrosí y verificada por la supervisión antes de autorizar cualquier desembolso con cargo a los recursos adicionados.

7. Plazo de ejecución. El presente concepto se circunscribe a la adición en valor. El plazo de ejecución del contrato vence el 16 de octubre de 2026, término que no se modifica con esta adición. Se recomienda a la supervisión validar si dicho plazo remanente resulta suficiente para ejecutar el mayor valor contratado; de no serlo, deberá tramitarse por separado un Otrosí de plazo, sujeto a un juicio de razonabilidad propio y distinto al límite porcentual aquí analizado.

IV. CONCLUSIÓN

Verificados los presupuestos de competencia, necesidad, identidad de objeto, límite legal y disponibilidad presupuestal, esta Asesoría Jurídica CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE sobre la viabilidad jurídica de la adición en valor del Contrato de Suministro N.° 00004810 de 2026 por la suma de $85.000.000, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

El presente concepto queda condicionado a que, previo a la ejecución de cualquier valor adicionado, el contratista acredite ante la supervisión la ampliación de la póliza de garantías para cubrir el valor total del contrato ($255.000.000), conforme se señaló en el numeral III.6 de este documento.

Se deja constancia expresa de que, una vez perfeccionada la presente adición, el contrato agotará en su totalidad el límite de adición previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo que cualquier necesidad adicional de suministro de ferretería, insumos y herramientas que surja con posterioridad deberá tramitarse mediante un nuevo proceso de selección, y no mediante una nueva adición sobre este mismo contrato.

En los anteriores términos se rinde el presente concepto.

Cordialmente,

MARILIN ASCANIO

MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO
Asesora Jurídica – Secretaría General
Alcaldía de San José de Cúcuta

Anexos: Comunicación interna del 10 de julio de 2026; Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 00 008248; Acta de Inicio del Contrato N.° 00004810; proyecto de Otrosí Modificatorio N.° 001.